



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-886

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el numeral 4 del artículo 63; y se adiciona un numeral 3 al artículo 66 QUINQUIES, recorriendo el actual y el subsecuente en su orden natural, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 63.

1. al 3. ...

4. La Unidad de Servicios Administrativos y Financieros contará con dos áreas de apoyo, para la atención de los servicios relativos a recursos materiales, que tendrá a cargo el almacén para el resguardo temporal de bienes de consumo interno; a adquisiciones, que estará a cargo del registro y actualización del padrón de proveedores, y de la compra de bienes y servicios necesarios para el funcionamiento del Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 66 QUINQUIES.

1. y 2. ...

3. La Unidad de Profesionalización Parlamentaria contará con un área especializada en Certificación y Capacitación de los servidores públicos de los servicios parlamentarios y administrativos.

4. El Titular de la Unidad será nombrado por la Junta de Gobierno, a propuesta del Presidente de la misma, por un término de tres años, pudiendo ser ratificado, y sólo podrá ser removido conforme a lo previsto en el artículo 66 SEXIES de la presente Ley.

5. Para ser nombrado Titular de la Unidad de Profesionalización Parlamentaria, se requiere:

- a) Ser mexicano;
- b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- c) No haber sido condenado por delito intencional que ameritara pena privativa de la libertad;
- d) Contar con título profesional preferentemente de Licenciado en Derecho o su equivalente legalmente expedido; y
- e) Acreditar mínimo cinco años en el ejercicio de la profesión y contar con experiencia en materia parlamentaria.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024**

DIPUTADO PRESIDENTE

HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 14 de agosto del año 2024

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **65-886**, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ

DIPUTADA SECRETARIA

DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO